



MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DPTO. COMPIN NACIONAL

ETS/VGB/MAM



2593

Ord. B10 N°

Ant.: Ordinario B1 N°940, del 24.03.2020.
Ordinario B51 N°1330, del 22.04.2020.
Ordinario B10 N° 1411, del 11.05.2020.
Ordinario B51 N° 2137, del 11.06.2020.

Mat.: Actualiza indicaciones respecto de emisión de Licencias Médicas.

Santiago, 08 JUL 2020

De : Subsecretaría de Salud Pública

A : Según distribución.

En relación con la emisión de licencias médicas, la autoridad ha instruido a través de los ordinarios mencionados en antecedentes, indicaciones en el contexto de la pandemia por COVID-19.

El presente Ordinario, tiene como objetivo actualizar dichas indicaciones y por lo tanto, deberán considerarse las presentes instrucciones a partir de la fecha de emisión de este documento.

Caso confirmado

Para estos casos, el médico tratante deberá emitir una licencia médica por 14 días, con código CIE10 **U07.1 (Casos confirmados de Coronavirus)**, la que puede ser extendida remotamente en el caso de la licencia médica electrónica, es decir, sin la presencia del trabajador. Si el médico tratante considera necesario prolongar el reposo de acuerdo a la condición clínica del paciente, podrá emitir una nueva licencia, utilizando el mismo código CIE10 (U07.1), sin superar el límite máximo de 14 días para cada una de estas licencias.

Contacto estrecho

De acuerdo a la definición del Ministerio de Salud, corresponderá la emisión de una licencia médica para los contactos estrechos, determinados única y exclusivamente por la autoridad sanitaria regional por un máximo de 14 días, la que podrá ser emitida remotamente, de tratarse de una licencia médica electrónica.

Los códigos a registrar en estas licencias, deberán ser **Z29.0 (Aislamiento) o Z20.8 (Contacto con y sin exposición a otras enfermedades transmisibles)**, definidos en la clasificación internacional de enfermedades CIE10, determinada por la OMS.

- Emisión Licencia médica por contacto estrecho:

Tomando en consideración el flujo de Licencias médicas asociadas a COVID-19, se desarrolló una funcionalidad que permite la **emisión masiva de Licencia Médica Electrónica** por parte de los médicos designados por la autoridad sanitaria para este fin, complementando el proceso actual de emisión, que permite la emisión de cada Licencia en forma aislada.

Para la aplicación de esta metodología, se instruye los siguientes pasos:

- a. SEREMIS deben informar al Departamento Compín Nacional (DCN), el/los profesionales que corresponde perfilar para la emisión masiva de LME, al correo: enrolamiento@minsal.cl.
- b. Departamento Compín Nacional (DCN) informa listado al operador, para la correspondiente habilitación.
- c. El operador habilita la emisión masiva, por parte de estos profesionales.

Caso probable

En relación con la emisión de licencia médica para las personas catalogadas como caso probable, de acuerdo a la definición del Ministerio de Salud, se instruye la emisión de una licencia médica por parte del médico tratante, utilizando el mismo código de la licencia médica del caso confirmado (U07.1), la que puede ser emitida sin presencia del trabajador y por un máximo de 14 días; pudiéndose extender una nueva licencia en caso que sea necesario, de acuerdo a la condición clínica del paciente.

Caso sospechoso

De acuerdo a la definición del Ministerio de Salud, corresponderá la emisión de una licencia médica para **caso sospecho de COVID-19**, con diagnóstico CIE-10 **U07.2 (COVID-19, virus no identificado)**, la que deberá ser extendida por el médico tratante por un máximo de 4 días, a la espera del resultado del examen que permita confirmar el diagnóstico.

Se podrá emitir LM posteriores por el mismo diagnóstico y por un máximo de 4 días, en caso que el resultado (PCR) no se encuentre disponible al término del periodo de reposo; las que podrán ser emitidas sin la presencia del trabajador, a partir de la segunda licencia médica.

Otras consideraciones

De acuerdo a Ordinario 1330 del 22 de abril del 2020 del Ministerio de Salud, se debe tener presente la obligatoriedad de la notificación en la plataforma EPIVIGILA en los casos que corresponda. Además se reitera que en el proceso de fiscalización de estas licencias médicas, las contralorías médicas pueden solicitar la notificación del caso sospechoso en esta plataforma y antecedentes de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Supremo N°3 de 1984, y las atribuciones que la ley 20.585 del 2012, otorga a las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Dra. Paula Daza Narbona
Subsecretaria de Salud Pública

Distribución:

- SEREMIS Salud (16)
- Encargados de Epidemiología SEREMI
- Presidentes COMPIN regionales -Comisiones y subcomisiones
- División Planificación Sanitaria
- División Jurídica
- Departamento de Epidemiología
- SUSESOS
- Superintendencia de Salud
- Dpto. Asistencia Remota en Salud
- Oficina de Partes.